

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 033- 2013 - PCNM

Lima, 23 de enero de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Humberto Wilfredo Arguelles Ríos**, Juez de Paz Letrado del Rímac, Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Nº 071-2005-CNM, de fecha 25 de enero de 2005, el evaluado fue nombrado Juez de Paz Letrado del Rímac, Distrito Judicial de Lima, juramentando el cargo con fecha 7 de febrero de 2005;

En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° lnc. 2) de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 006–2012–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros, a don Humberto Wilfredo Arguelles Ríos, siendo su período de evaluación desde el 8 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 23 de enero de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al <u>rubro conducta</u>; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; no registra medida disciplinaria; b) Participación Ciudadana; registra dos cuestionamientos a su conducta y labor desarrollada, los que fueron debidamente absueltos en su entrevista y que la Oficina de Control en su oportunidad declaró su improcedencia; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho, registra tardanzas en el año 2008, 300 minutos; y en el año 2011, 80 minutos. No registra ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; obtuvo un resultado favorable en los referéndums realizados en los años 2006 y 2012, ambos realizados por el Colegio de Abogados de Lima; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al <u>rubro idoneidad</u>; sobre: a) Calidad de Decisiones; realizado el análisis en la calificación de sus resoluciones alcanzó una calificación aprobatoria; b) Calidad en Gestión de Procesos; ha sido calificado como buena; c) Celeridad y Rendimiento; de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; no presentó publicaciones; f) Desarrollo Profesional; según la información que obra en su expediente, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

1

Nº 033-2013 - PCNM

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión:

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 23 de enero de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Humberto Wilfredo Arguelles Ríos y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado del Rímac, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Registrese, comuniquese y archivese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALÁVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 033- 2013 - PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

YLADIMIR PAZZOE LA BARRA

LUZ MÁRINÁ GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA